



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 800.521/2023
SRC

ATIENDE EL OFICIO N° 30.479, DE 2023, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. NO PROCEDE PRONUNCIARSE SOBRE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD QUE SE INDIVIDUALIZA. LA SUSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR ESA CÁMARA.

SANTIAGO, 13 DE JULIO DE 2023

I. Antecedentes

Por el oficio de la suma, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a solicitud de los Diputados señores Benjamín Moreno Bascur y Agustín Romero Leiva, requiere que este Organismo Contralor evalúe la concurrencia de eventuales responsabilidades administrativas, en el contexto de los contratos suscritos por el Estado con la compañía farmacéutica Pfizer Chile S.A., para la adquisición del medicamento Paxlovid (Nirmatrelvir/ritonavir).

Al respecto, exponen que la jefa de Planificación del Ministerio de Salud, el día 6 de enero de 2023, informó en un medio de prensa, que ese medicamento -para el tratamiento de pacientes con COVID-19, de determinados grupos de la población con comorbilidades-, sería distribuido solamente en la red pública de salud, excluyendo a pacientes afiliados a las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), y usuarios de la red de salud de las Fuerzas Armadas, lo que a su juicio, vulneraría las garantías constitucionales del artículo 19, N°s 2 y 9 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, solicitan un pronunciamiento sobre la mención que hizo esa funcionaria sobre las pérdidas de medicamentos vencidos, y el costo de los recursos públicos que implicaría ello.

Finalmente, requieren se les remitan copias de los contratos antes indicados.

**AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 13/07/2023

Código Validación: 1689259085043-c5e70dc7-0565-494b-94e9-6e88f948954d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD JURÍDICA

2

Requerido su informe, la Subsecretaría de Salud Pública no lo ha evacuado pese a haber transcurrido latamente el plazo dispuesto para tales efectos, no obstante lo cual, se ha estimado pertinente emitir el presente pronunciamiento con prescindencia de tal antecedente.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad al artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud (MINSAL), a esa cartera ministerial le corresponderá formular, fijar y controlar las políticas de salud, para lo cual tiene las funciones que allí se detallan.

Luego, su artículo 9°, inciso primero, establece que la Subsecretaría de Salud Pública tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y las materias relativas a la promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades que afectan a poblaciones o grupos de personas.

Lo anterior, se reitera, de forma similar, en el artículo 27, del decreto N° 136, de 2004, del MINSAL -reglamento orgánico de esa Secretaría de Estado-, y añade, en sus letras c) y e), que le corresponderá, en lo pertinente, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población, y proponer al Ministro el listado de programas, enfermedades o condiciones de salud prioritarias.

Enseguida, es preciso manifestar que mediante el decreto N° 4, de 2020, del MINSAL, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del virus COVID-19, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, y acorde con su artículo 10 -modificado por el decreto N° 10, de 2022, del mismo origen-, sus efectos tendrán vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

En ese orden, cabe apuntar que el artículo 2° del citado decreto N° 4, otorga a la Subsecretaría de Salud Pública determinadas facultades extraordinarias, entre ellas, y acorde con su numeral 2, podrá efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia por montos hasta 5.000 UTM, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 13/07/2023

Código Validación: 1689259085043-c5e70dc7-0565-494b-94e9-6e88f948954d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD JURÍDICA

3

A su vez, los numerales 6 y 8 indican que esa subsecretaría podrá coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población, y entregar, a título gratuito u oneroso, entre otros, medicamentos, a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria, respectivamente.

A su turno, el numeral 12, expresa que esa repartición pública podrá realizar importación directa de medicamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

Además, el artículo 99 del Código Sanitario prescribe, en lo pertinente, que el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) podrá autorizar provisionalmente la distribución, venta o expendio y uso de productos farmacéuticos sin previo registro, para ensayos clínicos u otro tipo de investigaciones científicas, como asimismo para usos medicinales urgentes derivados de situaciones de desabastecimiento o inaccesibilidad que puedan afectar a las personas consideradas individual o colectivamente.

Por otra parte, es útil señalar que, de acuerdo al artículo 98, de la Constitución Política de la República, la Contraloría General ejercerá, entre otros, el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes.

Por último, se debe manifestar que el artículo 9° de la citada ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, establece, en su inciso primero y en lo pertinente, que los organismos de la Administración del Estado deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados.

III. Análisis

Precisado lo anterior, cabe señalar que, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que el ISP, mediante su resolución exenta N° 4.135, de 2022, autorizó a Pfizer Chile S.A. a importar, según lo previsto en el artículo 99 del Código Sanitario, el producto farmacéutico Paxlovid, por las consideraciones y en las condiciones excepcionales allí anotadas.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 13/07/2023

Código Validación: 1689259085043-c5e70dc7-0565-494b-94e9-6e88f948954d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD JURÍDICA

4

Luego, consta que el Ministerio de Salud, a través de su Circular N° 1, de 27 de enero de 2023, estableció las indicaciones para el uso de antiviral nirmatrelvir-ritonavir (Paxlovid) para pacientes con infección por SARS-CoV-2 no severa.

Posteriormente, esa cartera ministerial dictó su Circular N° 7, de 15 de marzo de este año, que dejó sin efecto la anterior, y emitió las nuevas indicaciones para el uso del anotado medicamento, señalando, en lo atinente, que deberá estar disponible para ser entregado en los servicios de urgencia hospitalarios del sistema público y privado del país, y ofrecido sin costo a las personas que lo requieran y cumplan con los criterios de inclusión.

Asimismo, dispone que los Servicios de Salud respectivos son los encargados de abastecer a los servicios de urgencia hospitalarios de la red pública de salud, y que, en el caso de los establecimientos privados y aquellos dependientes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, de atención cerrada que cuenten con servicios de urgencia, son las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud las que deben distribuirles dicho medicamento, en las condiciones allí previstas.

Como puede apreciarse, las instrucciones emanadas del MINSAL consideran que el mencionado medicamento sea distribuido tanto en establecimientos de salud públicos, como en aquellos privados y los pertenecientes a las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, de acuerdo a los criterios establecidos en la aludida circular.

Ahora bien, tratándose de las declaraciones que habría efectuado la jefa de Planificación del Ministerio de Salud, el día 6 de enero de 2023, es necesario observar que no se han acompañado los antecedentes que den cuenta de las mismas, ni el medio por el cual se habrían emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe puntualizar que no le compete a esta Entidad Fiscalizadora evaluar el tenor de las declaraciones efectuadas por las autoridades de gobierno en un medio de prensa o comunicación social.

Lo anterior, toda vez que conforme al citado artículo 98 de la Carta Fundamental, a este Organismo Fiscalizador le corresponde ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración, y no del contenido de las declaraciones que emitan las autoridades en medios de información pública, puesto que ello lleva implícito efectuar un juicio de valor sobre lo comunicado por aquellas, lo que excede el ámbito de su competencia (aplica el dictamen N° 12.138, de 2019).

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 13/07/2023

Código Validación: 1689259085043-c5e70dc7-0565-494b-94e9-6e88f948954d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD JURÍDICA

5

IV. Conclusión

En consecuencia, y no advirtiéndose elementos que pudieren configurar vulneraciones a las garantías constitucionales, no resulta procedente que este Organismo Contralor se pronuncie acerca de las aseveraciones efectuadas por la referida autoridad ministerial en el marco de una entrevista concedida a un medio de prensa.

Por otra parte, y en lo referente a la copia de los contratos suscritos entre la autoridad de salud y la empresa Pfizer Chile S.A., para la adquisición del medicamento reseñado, cumple con hacer presente que tales antecedentes obran en poder de la Subsecretaría de Salud Pública.

Por consiguiente, y atendido lo dispuesto en el citado artículo 9° de la ley N° 18.918, corresponde que esa repartición pública, remita a la Cámara de Diputados, los documentos requeridos, enviando copia informativa de aquello a este Organismo de Control, en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, en la plataforma ventanilla única disponible en el banner “Mis trámites CGR”, haciéndose presente que en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido, se adoptarán las medidas que procedan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.918.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Prosecretario de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Diputado señor Benjamín Moreno Bascur (benjamin.moreno@congreso.cl).
- Diputado señor Agustín Romero Leiva (agustin.romero@congreso.cl).
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 13/07/2023

Código Validación: 1689259085043-c5e70dc7-0565-494b-94e9-6e88f948954d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

